JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00956

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones actuales.

Manizales, 19 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13 y 14 de enero de 2024).

Sírvase proveer.

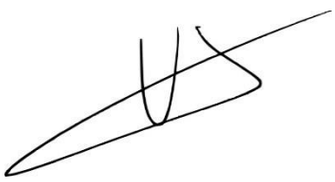

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 111
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NTI. 890.803.236-7**
DEMANDADOS: **GILDARDO ANDRES MARIN HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.438**
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00956-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con **NIT. 890.803.236-7** y en contra de **GILDARDO ANDRES MARIN HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.088.438**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 130146 allegado con la demanda:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.207.383),** por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 02 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico, o conforme los arts. 291 y ss. CGP si han de realizarse a la física; haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **- único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte aportó evidencia de la obtención de los correos electrónicos de los demandados, se autoriza el envío de las piezas procesales al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** en aras que allí se realice la notificación, conforme fue solicitado en la demanda.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 202 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante a **ROGELIO GARCIA GRAJALES**

identificado con **C.C. 10.284.000** y **T.P 295.337** del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 07 del 22 de enero de 2024

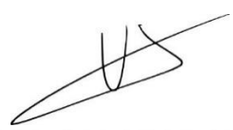

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3b785e05268f848b11407063b5c7d310d1d5bec43204c137c74d4c1f7c1c5**
Documento generado en 19/01/2024 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica